



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la lucha contra el delito, las fuerzas policiales, para el ejercicio de su función, son provistas del armamento y equipamiento según la tarea específica a desarrollar.

Actualmente, cada policía de calle cuenta con su arma reglamentaria, que no es otra cosa que un arma letal, por lo que su uso debe ser restringido a casos excepcionales, en los que se den situaciones que presenten un riesgo de vida tanto a terceros como a la propia policía interviniente.

Pero aún en estos casos, la policía duda en utilizar este tipo de armas, ya que son varios los casos en los que un policía actuando ante la comisión de delitos en los que los delincuentes están armados, y aún encontrándose en riesgo su propia vida o la de terceros, al utilizar su arma reglamentaria es condenado por una justicia que en los últimos tiempos ha priorizado al delincuente antes que a la víctima y a las fuerzas de seguridad.

Hemos estado durante años a expensas del fundamentalismo de la "doctrina Zaffaroni", en la creencia de que las víctimas son los delincuentes, por haber crecido en una sociedad desaprensiva y excluyente. Y lamentablemente, esta ideología ha sido acompañada por gobiernos afines a esta creencia, situación esta que necesariamente debe revertirse.

Y así, la policía no ha podido cumplir acabadamente con su cometido, lo que sin dudas es aprovechado por los delincuentes, generando una desprotección al ciudadano de bien y un vía libre a quienes delinquen a expensas de esta realidad.

Esta duda que se le genera al policía el uso de armas letales, se evita con la utilización de armas no letales (que sólo producen descargas eléctricas no letales que inmovilizan al agresor), las que el policía utilizaría sin ese temor, y en forma inmediata para repeler la acción de cualquier delito que merezca su utilización, y a la vez, protegería la vida del propio policía.

En definitiva, la utilización de un armamento no letal permitirá una actuación policial más eficiente, y evitará graves consecuencias que hoy, si esa herramienta, suceden a diario.

El uso de armas no letales permitirá abordar situaciones en las que resulte necesaria la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante situaciones de enfrentamientos con personas violentas o amenazantes.

Finalmente, es importante destacar que este tipo de armas, se encuentran probadas y son utilizadas en más de 107 países incluidos Estados Unidos, Alemania, Italia, España, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Francia, Nueva Zelanda, Finlandia, el Reino Unido, Suiza y Singapur.

Por ello:

**Autoría:** Bloque CC-ARI CAMBIEMOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la Policía de la Provincia de Río Negro a utilizar armas no letales, debidamente homologadas por la autoridad competente, para el ejercicio de sus tareas de prevención, detección y cese del delito.

**Artículo 2°.-** Sólo podrán emplear armas electrónicas no letales los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad provincial que hayan sido especialmente instruidos para su empleo, luego de haber recibido la capacitación específica.

**Artículo 3°.-** Se hará uso de las armas electrónicas no letales cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, en los siguientes casos:

- a) Para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de auto lesionarse.
- b) Cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas.
- c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública.

**Artículo 4°.-** Se considerará que existe peligro inminente, entre otras situaciones, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se desarrollen conductas amenazantes que pongan en peligro la integridad física del agente o de terceras personas.
- b) Cuando se manifiesten conductas violentas que indiquen la inminencia de un ataque al agente o a terceras personas.
- c) Cuando el número de los ofensores o la imprevisibilidad de la agresión esgrimida, impida materialmente el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.

**Artículo 5°.-** Luego del uso de armas electrónicas no letales, se procederá a preservar la memoria interna del material utilizado, a los efectos de efectuar el pertinente control administrativo.

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Río negro.

**Artículo 7°.-** De forma.